

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 15.334
ANT : Solicitud N° AB001T0000863
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

Santiago, 29 de mayo de 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 09 de mayo de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0000863 en la que se expone lo siguiente:

“Junto con saludar, [REDACTED] en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley N°20.285 y cumpliendo los requisitos señalados en la instrucción General N° 10 dictada por el Consejo para la Transparencia, solicito la siguiente información que sólo se utilizará con fines de investigación para aportar en la generación de conocimiento relativa a la inclusión de personas migrantes en la sociedad de acogida. En virtud de ello, quisiera realizar la siguiente solicitud de acceso a la información pública: - Total de expulsiones decretadas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (hasta el 30 de abril), separadas por tipo (judicial o administrativa) y nacionalidad del destinatario de la medida. Las solicitudes mencionadas se enmarcan en el derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley N°20.285 y serán de gran utilidad para el adecuado desarrollo del plan de generación de contenidos del Servicio Jesuita a Migrantes. Agradezco de antemano su colaboración, y los resultados serán socializados con el la Subsecretaría del Interior, si así lo solicitan. Para efectos de cualquier notificación y respuesta, solicito enviarla al correo electrónico debidamente habilitado: [REDACTED]”

17455470

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría de Estado accede parcialmente a la solicitud del rubro, para cuyo efecto se informa lo siguiente:

Total de Expulsiones entre los años 2014 y hasta el 30 de abril de 2019.

AÑO 2014	CANTIDAD
PERÚ	58
COLOMBIA	166
BOLIVIA	45
Otros Países	47
TOTAL	316
AÑO 2015	CANTIDAD
PERÚ	63
COLOMBIA	115
BOLIVIA	48
Otros Países	32
TOTAL	258
AÑO 2016	CANTIDAD
PERÚ	26
COLOMBIA	46
BOLIVIA	12
Otros Países	23
TOTAL	107
AÑO 2017	CANTIDAD
PERÚ	55
COLOMBIA	161
BOLIVIA	29
Otros Países	22
TOTAL	267
AÑO 2018	CANTIDAD

PERÚ	87
COLOMBIA	287
BOLIVIA	53
Otros Países	52
TOTAL	479

En los que respecta a las Expulsiones Judiciales, esta Subsecretaría del Interior le informa que no puede dar respuesta a su requerimiento, dado que no somos el servicio competente para ello y teniendo en especial consideración lo indicado en el punto 2.1 del texto refundido de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información que prescribe “se entenderá que un servicio es competente para resolver la solicitud cuando, en ejercicio de sus funciones y/o atribuciones, generó o debió generar la referida información, ésta hubiese sido elaborada por un tercero por encargo de aquél o, en cualquier caso, aquélla obrase en su poder”, por tanto, y en razón de lo expuesto, se deriva su solicitud, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 20.285, a la **Comisión de Transparencia del Poder Judicial**, que por la naturaleza de sus funciones, se encuentra facultado para procesar de mejor manera lo indicado en este punto, ya que es información relativa al funcionamiento de la Institución antes mencionada.

En referencia a las expulsiones del año 2019 y la separación por tipo y nacionalidad del destinatario de la medida de todos los años consultados, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, prescribe que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información: “*Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*”, en concordancia con la decisión de amparo presentado ante la Consejo para la Transparencia (CPT), rol C377-13, que indica “la causal (...) depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado”.

Una vez invocada la causal de denegación del párrafo precedente, corresponde señalar que por razones de buen servicio, y dado que su consulta y según palabras del CPT “*interrumpe la atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor de esta persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás*”, no es posible acceder a su solicitud. Lo anterior, porque se precisa la entrega de información que aún no ha sido generada.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.


INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.


Rodrigo U. Mackenney
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR ✓

[Handwritten signature]

MTS/MSD
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Comisión de Transparencia del Poder Judicial
- 3) Gabinete Subsecretario del Interior
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0000863

Estado Solicitud En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 09/05/2019

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

Materia

Temática

Programa

Estado En proceso de preparación de respuesta

Detalle Solicitud Junto con saludar, [REDACTED] en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley N°20.285 y cumpliendo los requisitos señalados en la instrucción General N° 10 dictada por el Consejo para la Transparencia, solicito la siguiente información que sólo se utilizará con fines de investigación para aportar en la generación de conocimiento relativa a la inclusión de personas migrantes en la sociedad de acogida. En virtud de ello, quisiera realizar la siguiente solicitud de acceso a la información pública: - Total de expulsiones decretadas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (hasta el 30 de abril), separadas por tipo (judicial o administrativa) y nacionalidad del destinatario de la medida Las solicitudes mencionadas se enmarcan en el derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley N°20.285 y serán de gran utilidad para el adecuado desarrollo del plan de generación de contenidos del Servicio Jesuita a Migrantes. Agradezco de antemano su colaboración, y los resultados serán socializados con el la Subsecretaría del Interior, si así lo solicitan. Para efectos de cualquier notificación y respuesta, solicito enviarla al correo electrónico debidamente habilitado:
[REDACTED]

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: ELEC

Datos Solicitante